

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 171 - 2012 - CE - PJ



Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTOS:

Los Oficios N° 265-2012-AFCHG-CEP y N° 2021-2012-GG/PJ, cursados por el señor Consejero Ayar Chaparro Guerra y el Gerente General del Poder Judicial, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resoluciones Administrativas N° 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, N° 051-2002-CE-PJ, N° 132-2003-CE-PJ y N° 004-2005-CE-PJ, de fechas 29 de diciembre de 1999, 3 de abril de 2002, 8 de mayo de 2002, 22 de octubre de 2003 y 7 de enero de 2005, respectivamente, se determinó los distritos geográficos donde existe exoneración de pago de Aranceles Judiciales a que se refiere el literal e) del artículo 24° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se aplica en beneficio de las personas naturales domiciliadas en los Distritos Judiciales que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza.

Segundo. Que la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática elaboró el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2009, en el cual se encuentran descritos los distritos geográficos en situación de extrema pobreza.

Tercero. Que el señor Consejero Ayar Chaparro Guerra propone la exoneración de Aranceles Judiciales a los justiciables con escasos recursos de la Provincia de Loreto, por cuanto los Distritos de Nauta, Parinari, Tigre, Trompeteros y Urarinas, presentan índices de pobreza y extrema pobreza.

Cuarto: Que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial ha elaborado el Informe N° 12-2012CRC/ASR-SRJ-GSJR-GG/PJ, el cual concluye que la petición formulada concuerda con los índices de pobreza establecidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 2, Res. Adm. N° 171 - 2012 - CE - PJ

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 814-2012 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la exoneración a que se refiere el artículo 24°, literal e), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en beneficio de las personas naturales domiciliadas en los Distritos de Nauta, Parinari, Tigre, Trompeteros y Urarinas, Provincia de Loreto, Distrito Judicial del mismo nombre, quienes se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Loreto y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente